

EL GUADALENTIN.

PERIODICO LORQUINO.

Este periódico sale a luz los días 7, 15, 23 último de cada mes.—Precios de suscripción: En Lorca por un trimestre 3 rs; fuera, 4.—Se admiten anuncios y comunicalos a precios convencionales.—REDACCION Y ADMINISTRACION, calle del Príncipe Alfonso, número 8

EL GUADALENTIN.

LORCA 30 DE NOVIEMBRE DE 1872.

EL DICTAMEN DE LA COMISION SOBRE TRIBUNALES DE PARTIDO DE ESTA PROVINCIA.

II.

Explicadas en nuestro artículo editorial del número 14 las razones que nos obligaban a tratar esta grave cuestion, vamos hoy a dar a conocer el dictamen que nos ocupa.

Reconoce en primer lugar la comision que pueden establecerse en esta provincia cuatro tribunales de partido si se atiende al número de poblacion, a su estension superficial, configuracion del territorio, medios de comunicacion, centros importantes de poblacion y varias otras consideraciones generales y particulares, necesarias para una buena division judicial; pero fijándose en que el número de causas instruidas en el quinquenio de 1859 a 1863 no excede de 1 005 cuyo tercio es suficiente trabajo para tres solos tribunales y muy poco para cuatro, y en que este número de tribunales ocasionaria al erario un aumento considerable de gasto, se decide por el establecimiento de tres solos tribunales de partido; sentando desde un principio, que con arreglo a la ley debe establecerse uno en la capital y pasando a estudiar las poblaciones a quienes deben corresponder los otros dos.

La importancia de la de Cartagena que a mas de ser departamento, tercio y provincia marítima, tiene una poblacion de 34 315 habitantes, determina a la comision a opinar que en ella debe constituirse el segundo, y para el establecimiento del tercero pasa a examinar la situacion topográfica de la provincia en general. Separada una parte de ella de la cuenca del rio segura por una línea de montañas, se divide la provincia en dos partes en las que se

advierte una desigualdad notable de poblacion; pues mientras la que pertenece a la cuenca del rio tiene 283 853 habitantes, la segunda que forma una pequeña faja de costa, tiene solamente 96 954.

Observa tambien la comision al fijarse en el mapa de la provincia, que los límites a ella asignados no siguen las divisorias de aguas del indicado rio, y dejan por lo tanto incompletos algunos de sus fluentes, é interrumpidos los contrafuertes ó estribaciones que los separan, y sin el enlace natural con aquellas divisiones. Esto da margen, dice la comision, a que sea necesario adoptar límites arbitrarios para las nuevas demarcaciones, dando importancia ficticia a algunos pueblos correspondientes a distintos valles, é introduciendo siempre la perturbacion en un todo armónico, cual lo es una cuenca, por haberse falseado la base principal en que descansa. Asi se observa que debiendo formar una red completa las líneas de montañas ó divisorias de la provincia, para constituir con ellas las separaciones naturales de las nuevas divisiones, se hallan solo tres paralelas a la costa en toda la derecha del Segura, sin que tengan enlace alguno dentro del perímetro asignado a la provincia, y por la izquierda del mismo rio pequeños trozos de otros que forman un todo heterogéneo y confuso.

Del mismo modo se observa, añade la comision, que las poblaciones mas importantes, Murcia, Cartagena y Lorca ocupan posiciones completamente excéntricas respecto al mismo perímetro y en condiciones desventajosas para constituir la capitalidad de las nuevas agrupaciones judiciales; pues la primera y tercera están muy próximas a dicho perímetro, y la segunda situada sobre el mismo por ser puerto de mar, no corresponde tampoco al centro de la costa que tiene asignada la provincia. Y por último resulta de esta observacion que las demas poblaciones importantes, que como las anteriores son actualmente cabezas de partido judicial,